

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE OBRA

(Impermeabilización de techos del Juzgado de Paz de Río San Juan y corrección de filtración en Palacio de Justicia de Nagua; impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago y Palacio de Justicia de La Vega)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **PROCITROM, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-94821-6, ubicada en la calle Juan Goico Alix, núm. 28, Condominio Casmal II, apartamento A-1, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, **Rufino Sánchez Morillo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Infraestructura Física, mediante requerimiento de compras núm. 2025-001-S, solicita a la Dirección Administrativa la impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial a nivel nacional.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó el procedimiento de selección por licitación nacional pública núm. LPN-CPJ-03-2025, en fecha veinticuatro (24) y veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante publicaciones en el Diario Libre y El Hoy, periódicos de circulación nacional, para la impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial a nivel nacional.
5. En fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), se recibieron las ofertas de sobre A y B y apertura a los sobre A de los oferentes **CONSTRUCTORA VIASAN & ASOCIADOS, S.R.L.**; **CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L. (CONSTERDOM)**; **PROCITROM, S.R.L.**; **CONSTRUCTORA GARMAT, S.R.L.**; **REFRIASU LOGISTIC AND CONSTRUCTION, S.R.L.**; **PP TOPOGRAFIA E INGENIERIA, S.R.L.**; **CONSTRUFRIO DOMINICANA, S.R.L.**; **GLOBAL SOLUTION ENTERPRISE, G.S.E.R.D., S.R.L.**; y **DISEÑOS & ENCOFRADOS GENERALES CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.R.L.**, según consta en el acto número treinta guion dos mil veinticinco (30-2025), instrumentado por la notario público, Dra. Altagracia Gracia Jiménez, matriculado en el Colegio de Notario número siete, cero, tres, ocho (7038).
6. En fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se apertura el sobre B del oferente habilitado, **CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L. (CONSTERDOM)**; **PROCITROM, S.R.L.**; **CONSTRUFRIO DOMINICANA, S.R.L.**; y **GLOBAL SOLUTION ENTERPRISE, G.S.E.R.D., S.R.L.**, según consta en el acto número

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

seis (6), instrumentado por la notario público, Licda. Ygna Brito Simonó, matriculado en el Colegio de Notario con el número siete, uno, cuatro, dos (7142).

5. Mediante acta de adjudicación núm. 004, del proceso de selección por licitación nacional pública núm. LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se adjudicó a la razón social PROCITROM, S.R.L. los lotes 3, 6 y 8 para la impermeabilización de techos del Juzgado de Paz de Río San Juan y corrección de filtración en Palacio de Justicia de Nagua; la impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago y del Palacio de Justicia de La Vega. La oferta adjudicada asciende a la suma total de Dos millones Novecientos Setenta Mil Novecientos Setenta pesos dominicanos con 70/100 (RD\$2,970,970.70), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para la impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial a nivel nacional. Este consentimiento se manifiesta con los términos de referencia, las especificaciones técnicas, la oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, a saber:

IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL		
LOTE 3- IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO JUZGADO DE PAZ DE RÍO SAN JUAN Y CORRECCIÓN DE FILTRACIÓN EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE NAGUA		
Impermeabilización techo Río San Juan		
Descripción	Cantidad	Unidad
Movimiento de compresores de aire acondicionado (Incluye insumos menores y cables)	3	UND
Movimiento de tinaco (Incluye materiales menores)	1	UND



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Suministro e instalación de tarima de polietileno para tinaco (1x 1.20 m, doble camada)	1	UND
Suministro e instalación de tarima de polietileno para compresores de aires acondicionados	3	UND
Retiro de lona asfáltica existente	220	METROS CUADRADOS(m2)
Resanado de grietas en el techo	20	M
Resanado de superficie	30	METROS CUADRADOS(m2)
Suministro e instalación de lona asfáltica nueva granulada de poliéster 5kg/m2 (4mm). Color gris	220	METROS CUADRADOS(m2)
Suministro y aplicación de pintura Satinada sin olor en muros, incluye preparación de superficie. Dos (2) manos	150	METROS CUADRADOS(m2)
Bote de escombros (6 m3), incluye acarreo interno de los escombros	2	Viajes
Limpieza continua y final	1	P.A.
Corrección filtración Nagua		
Descripción	Cantidad	Unidad
Sustitución de tuberías de desagüe pluvial en mal estado. Incluye, picado de muros de ser necesario, retiro de tubería rota y suministro y colocación de tuberías nuevas	10	UND
Resane de muros	1	P.A.
Reparación de lona asfáltica en boca de desagüe pluvial con lona asfáltica nueva granulada de poliéster 5kg/m2 (4mm). Color gris	1	P.A.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Bote de escombros (6 m3), incluye a acarreo interno de los escombros	1	Viajes
Limpieza continua y final	1	P.A.

LOTE 6- IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO DE LOCAL QUE ALOJA EL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SANTIAGO		
Descripción	Cantidad	Unidad
Desmante de lona asfáltica existente	536	METROS CUADRADOS(m2)
Corte de ramas de árbol	1	P.U.
Movimiento de compresores de aire acondicionado (Incluye materiales menores)	11	UND
Movimiento de tinaco (Incluye materiales menores)	1	UND
Suministro e instalación de base de polietileno para tinaco (1x 1.2om, doble camada)	2	UND
Suministro e instalación de base de polietileno para compresores de aires acondicionados	4	UND
Sustitución de tuberías de drenajes de 2" a 3" (Incluye ampliación de huecos)	8	UND
Correcciones de pendientes de fino (Canaleras y/o nivelación)	7	UND
Terminación de pañete por corrección de desagües pluviales	8	UND
Suministro y aplicación de pintura satinada exterior en áreas de desagües de techo	25	METROS CUADRADOS(m2)
Suministro e instalación de lona asfáltica nueva granulada de poliéster 5kg/m2	536	METROS CUADRADOS(m2)





Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

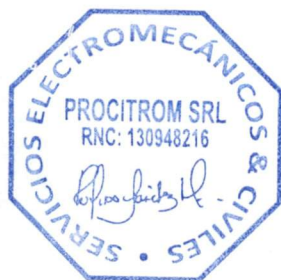
Bote de escombros (6m3), incluye acarreo interno de los escombros	3	Viajes
Limpieza continua y final	1	P.A.

LOTE 8- CORRECCIÓN DE FILTRACIONES DE TECHO EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA VEGA		
Descripción	Cantidad	Unidad
Retiro de loa asfáltica existente	2,652	METROS CUADRADOS(m2)
Suministro e instalación de lona asfáltica nueva granulada de poliéster 5kg/m2 (4mm). Color gris.	2,652	METROS CUADRADOS(m2)
Suministro e instalación de lona asfáltica auto adhesiva 3mm en cupulas. Color gris	65	METROS CUADRADOS(m2)
Suministro e instalación de toldo en aluminio y tela em área bloques calados caja ascensor L=1.40 mts ancho=0.70 mts	1	UD
Bote de escombros (6 m3), incluye acarreo interno de los escombros	5	Viajes
Limpieza continua y final	1	P. A.

PÁRRAFO: La duración total de la realización de los trabajos objeto de la presente contratación será la siguiente:

LOTE	TIEMPO	DIRECCIÓN
3 Impermeabilización del Juzgado de Paz de Rio San Juan y corrección de	Máximo 2 meses	Juzgado de Paz de Rio San Juan:

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

filtración en el Palacio de Justicia de Nagua		Calle Lorenzo Adames núm. 18, Provincia María Trinidad Sánchez. Palacio de Justicia de Nagua: Calle Emilio Conde esq. Club Rotario s/n, Provincia María Trinidad Sánchez
6 Impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago.	Máximo 2 meses	Calle 16 de agosto núm. 150 esq. Presidente Antonio Guzmán Fernández, Provincia Santiago.
8 Impermeabilización de techo del Palacio de Justicia de La Vega.	Máximo 3 meses	Calle García Godoy, esq. Duvergé y ave. Monseñor Panal, Provincia La Vega.

PÁRRAFO II: El horario previsto para la realización de los trabajos será el siguiente:

- Lunes a viernes: 8:00 a.m. -5:00 p.m.
- Sábados y domingos: 8:00 a.m.- 5:00 p.m., con previa coordinación con la Dirección de Infraestructura y el encargado administrativo de las localidades: Juzgado de Paz de Rio San Juan, el Palacio de Justicia de Nagua el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago y el Palacio de Justicia de La Vega.

PÁRRAFO III: Los trabajos que produzcan ruidos o que por alguna razón requieran ser llevados a cabo en horario nocturno, deberán ser coordinados con la Dirección de Infraestructura Física.

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE será responsable de:





Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) Designar por escrito un supervisor(a), para hacer las funciones de enlace con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien evaluará y coordinará los trabajos objeto del presente contrato, con la persona designada por la Dirección de Infraestructura Física como enlace.
- b) Aportar personal calificado y con la debida experiencia para realizar los servicios contratados.
- c) Mantener identificado a todo el personal involucrado en la realización de las labores objeto de la presente contratación.
- d) Proporcionar, quince (15) días antes del inicio de los trabajos, a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, una relación del personal que efectuará los trabajos, en la que consten los nombres y apellidos, así como los documentos de identidad de los mismos. Dicha información debe mantenerse actualizada debe comunicar los cambios en el momento que se produzcan y mientras dure la relación contractual. La inobservancia de esta información podrá dar lugar a que no se permita el ingreso y/o permanencia de toda persona no indicada ni notificada.
- e) El personal designado por **LA SEGUNDA PARTE** debe observar las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la prestación del servicio.
- f) Mantener la cantidad de personal acordada, según propuesta adjudicada; sustituir de manera inmediata al personal de su empresa que no pueda asistir a las labores, por cualquiera que fueren las causas y notificarlo a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.
- g) **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos utilizados.
- h) **LA SEGUNDA PARTE** deberá, encargarse de la contratación de todo el personal y de toda la mano de obra necesaria para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato; así como de su remuneración, alimentación, alojamiento y transporte, atendándose estrictamente a la reglamentación vigente y respetando, en particular la reglamentación laboral (sobre todo respecto a los horarios de trabajo y días de descanso), a la reglamentación social y al conjunto de reglamentos aplicables en materia de higiene y seguridad.
- i) Los trabajos se iniciarán con una orden de inicio dada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y los mismos se ejecutarán en coordinación con dicha Dirección.
- j) Los materiales a ser utilizados en la obra deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras.
- k) Los trabajos iniciaran luego que será realizado el pago del anticipo.

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- l) Los desmontes de materiales y demoliciones deberán hacerse con todo el cuidado necesario y deberán ser implementadas las medidas de seguridad de lugar.
- m) La acumulación de material y limpieza de desperdicios debe ejecutarse de acuerdo con las normas municipales
- n) Será obligatorio el uso de EPP (equipos de protección personal), tales como, chalecos, cascos, botas etc.).
- o) Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (cintas reflectoras, conos, etc.)
- p) Cumplir con el tiempo de ejecución establecido en el presente contrato.
- q) Deben presentar un informe diario del avance del trabajo con fines de cumplimiento del cronograma de trabajo y entregar un informe al final después de finalizado el proyecto.
- r) Los materiales necesarios para la ejecución de la obra deberán ser suministrados por **LA SEGUNDA PARTE** y puestos en obra; de tal manera que este debe tener en cuenta en su propuesta un lugar adecuado para la ubicación y almacenamiento de dichos materiales.
- s) Los materiales deben contar con las normas y especificaciones técnicas estipuladas y adecuadas para la buena ejecución de este tipo de proyectos ya que es necesario y pertinente emplear materiales de calidad.
- t) Realizar una limpieza general del área (acumulación, bote y limpieza de desperdicios), al final de cada jornada de trabajo.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cumplir los siguientes criterios de servicios:

- u) Remitir una lona asfáltica granulada de poliéster, con un peso mínimo de 5kg/m² (4mm), color gris, tal como se especifica en la cláusula primera y cumplir con los estándares de calidad.
- v) Utilizar materiales nuevos.
- w) Limpiar la superficie del techo, manteniéndolo libre de polvo, grasa, humedad o cualquier otro contaminante que pueda afectar la adherencia del material, antes de aplicar la lona.
- x) Adherir correctamente al sustrato del techo, sin burbujas, arrugas ni despegues en las juntas.
- y) Suministrar los solapamientos entre las láminas de lona asfáltica con una superposición mínima del diez (10%), para ser aplicados de manera que no generen filtraciones. Los bordes deben ser termo sellados o adheridos con calor, para garantizar una impermeabilidad total.
- z) Aplicar en condiciones climáticas apropiadas, evitando lluvias o humedad que pueda afectar la calidad de los trabajos.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- aa) Inspeccionar los trabajos para asegurar que no existan áreas sin cubrir, defectos visibles o irregularidades en la aplicación, ni filtraciones de agua en la zona tratada de la lona asfáltica.
- bb) Ofrecer una garantía minia de calidad del material y la aplicación, que cuya defectos de instalación o materiales durante un periodo minino de cinco (5) años.
- cc) Limpiar las áreas y garantizar que las áreas estén libres de escombros y materiales sobrantes.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$2,970,970.70)**, impuestos incluidos, la que será pagada según el lote correspondiente de la siguiente manera:

A. Lote 3, impermeabilización del Juzgado de Paz de Rio San Juan y corrección de filtración en el Palacio de Justicia de Nagua.

Por concepto del lote 3, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 79/100 (RD\$397,729.79)**, impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$79,545.96)** que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia con la emisión de la orden de compras y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo;
- b) La suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$318,183.83)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto restante, que serán pagados mediante cubicaciones periódicas por partidas ejecutadas y certificadas por la supervisión de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

B. Lote 6, impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago.

Por concepto del lote 6, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS**

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$552,269.68), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$110,453.94)** que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia con la emisión de la orden de compras y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo;
- b) La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$441,815.74)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto restante, que serán pagados mediante cubicaciones periódicas por partidas ejecutadas y certificadas por la supervisión de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

C. Lote 8, impermeabilización de techo del Palacio de Justicia de La Vega.

Por concepto del lote 8, **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **DOS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD\$2,020,971.23)**, impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- c) La suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$404,194.25)** que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia con la emisión de la orden de compras y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo;
- d) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$1,616,776.98)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto restante, que serán pagados mediante cubicaciones periódicas por partidas ejecutadas y certificadas por la supervisión de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Estos pagos se harán en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por el supervisor de la Dirección de Infraestructura Física.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el 1 %, según lo prescrito en la Ley Núm. 6-86, para destinarse al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO IV: Las cubicaciones presentadas por el Contratista serán pagadas luego de la aprobación la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO V: En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance inicial hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de **LA SEGUNDA PARTE** por este concepto para la continuación de los trabajos de las obras.

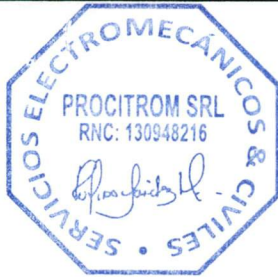
PÁRRAFO VI: Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.

PÁRRAFO VII: Para el pago de las cubicaciones parciales, **LA SEGUNDA PARTE** debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO VIII: Para el pago de la cubicación final, el contratista presentará, además de los requerimientos establecidos en el párrafo VII de este artículo, la Garantía de Vicios Ocultos, que cubrirá el 5 % del monto total del contrato; y los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

PÁRRAFO IX: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO X: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para realizar los trabajos objeto del presente contrato, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por **LA SEGUNDA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas, en la cotización presentada, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos, pudiendo retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de su suscripción del contrato o hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

Para todos los efectos relacionados con la ejecución, supervisión y control del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace institucional a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, la cual tendrá a su cargo la coordinación general, supervisión técnica y comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física es responsable de verificar la correcta ejecución y entrega de los trabajos, asegurándose de que se cumplan todas las especificaciones establecidas en las condiciones generales del contrato y en la propuesta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, quien también tendrá a su cargo la recepción provisional y definitiva de los trabajos, así como la aprobación formal de los mismos, conforme a los procedimientos establecidos.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en los planos, materiales, métodos constructivos o etapas del proyecto deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección de Infraestructura Física. Toda instalación o trabajo ejecutado sin dicha aprobación podrá ser objeto de desmantelamiento a cargo exclusivo de **LA SEGUNDA PARTE**, sin que ello genere derecho a compensación alguna.

PÁRRAFO IV: No se admitirán ajustes de precios en partidas existentes, salvo en los casos en que se evidencie una disparidad monetaria significativa. Asimismo, no serán aceptadas solicitudes de partidas adicionales que no estén debidamente justificadas por aumentos en los volúmenes de obra, casos fortuitos o fuerza mayor, y que no estén contempladas en el listado de cantidades aprobado.

PÁRRAFO V: En caso de que surja una situación técnica o financiera que imposibilite la continuación de la ejecución del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** deberá notificarlo por escrito a **LA PRIMERA PARTE** dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del conocimiento del hecho. En dicho plazo, **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar una propuesta de solución técnica o financiera. **LA PRIMERA PARTE** dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para emitir una respuesta formal respecto a la causa de inejecución y a la propuesta presentada.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar los trabajos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, ya culminados, si existieren anomalías **LA SEGUNDA PARTE** deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Al concluir los trabajos, **LA SEGUNDA PARTE** entregará estos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la instalación puede recibirse provisionalmente.

PÁRRAFO II: En caso de que la obra entregada por **LA SEGUNDA PARTE** no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar la misma, así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere podrá aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO III: Para que la obra sea recibida por **LA PRIMERA PARTE** de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la instalación, una vez **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE exime a **LA PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, **LA SEGUNDA PARTE** es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos de instalación objeto del presente contrato y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de la obra o del personal a sus órdenes para





Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de los trabajos que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera **LA PRIMERA PARTE**, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

NOVENO

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. Para ello, deberá presentar para la suscripción de este Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, que debe asegurar.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a **LA PRIMERA PARTE** sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA PRIMERA PARTE** esté indemnizada.

DÉCIMO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus



2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo segundo de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial a nivel nacional., según el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-03-2025 por la suma de Veinte Nueve Mil Setecientos Nueve Pesos Dominicanos con 71/100 (RD\$29,709.71), a través de la póliza núm. 071-0012283, concedida por SEGUROS PEPIN, S.A., vigente desde el tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025), hasta el tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato conforme se establece en el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la cual vence en fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La cobertura de la fianza de fiel cumplimiento de cada uno de los lotes, será la siguiente:

Lote	Descripción	Cobertura de fianza
3	Impermeabilización del Juzgado de Paz de Rio San Juan y corrección de filtración en el Palacio de Justicia de Nagua.	Tres Mil Novecientos Setenta y Siete pesos dominicanos con 30/100 (RD\$3,977.30)
6	Impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago.	Cinco Mil Quinientos Veintidós pesos dominicanos con 70/100 (RD\$5,522.70)
8	Impermeabilización de techo del Palacio de Justicia de La Vega.	Veinte Mil Doscientos Nueve pesos dominicanos con 71/100 (RD\$20,209.71)

PÁRRAFO II: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO III: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO TERCERO

LA SEGUNDA PARTE entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$594,194.14)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a través de la póliza núm. 071-0012284, concedida por SEGUROS PEPIN, S.A., vigente desde el tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025), hasta el tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026), la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, desglosado de la siguiente manera:



2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote	Descripción	Cobertura de fianza
3	Impermeabilización del Juzgado de Paz de Rio San Juan y corrección de filtración en el Palacio de Justicia de Nagua.	Setenta Y Nueve Mil Quinientos Cuarenta Y Cinco pesos dominicanos con 96/100 (RD\$79,545.96)
6	Impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago.	Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Tres pesos dominicanos n 94/100 (RD\$110,453.94)
8	Impermeabilización de techo del Palacio de Justicia de La Vega.	Cuatrocientos Cuatro Mil Ciento Noventa Y Cuatro pesos dominicanos con 25/100 (RD\$404,194.25).

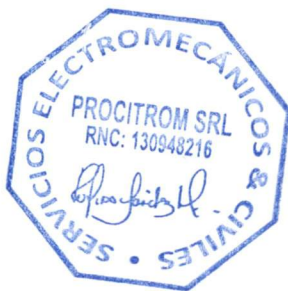
DÉCIMO CUARTO

En el caso de que haya un retraso en la entrega, esta deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO I: Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega la obra en el plazo establecido, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.



2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de la obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

PÁRRAFO IV: Quedan establecidos como causas de incumplimiento de este contrato la ocurrencia de estas situaciones: 1) Más de dos llamadas de atención por temas de seguridad, limpieza y organización de la obra, vía correo electrónico; y 2) detener la obra sin notificarla sin justificación por motivo de la atención.

DÉCIMO QUINTO

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula **décimo cuarta** Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEXTO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;



2025-126



Acta de adjudicación núm. 004 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SÉPTIMO

Todos los planos, diseños, especificaciones técnicas y demás documentación técnica generada durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá utilizar, reproducir o divulgar dicha documentación sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO OCTAVO

Cualquier modificación o adenda al presente contrato deberá ser acordada por escrito entre **LAS PARTES** y contar con la aprobación del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, previa presentación de un informe justificativo emitido por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**. Las modificaciones que impliquen cambios en el alcance, plazo o costo del contrato deberán formalizarse mediante una adenda debidamente suscrita por ambas partes.

DÉCIMO NOVENO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

VIGÉSIMO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

VIGÉSIMO PRIMERO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

VIGÉSIMO SEGUNDO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

Jhonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE

PROCITROM, S.R.L.,

representado por

Rufino Sánchez Morillo

LA SEGUNDA PARTE



Yo, BEATRIZ E. HEURÍQUEZ SONE, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **RUFINO SÁNCHEZ MORILLO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

EAMF/smrp

NOTARIO PÚBLICO

